

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/12/2014

ACTA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera siendo las 18:00 horas del día veinte de noviembre de 2014 , bajo la Presidencia del sr. Alcalde, don JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ, se reunieron en el salón de plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales:

D^a. ARÁNZAZU GARRIDO LECUE
D^a. MAGDALENA NAVARRO GUTIÉRREZ
D^a. NATIVIDAD GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
D. MIGUEL ANGEL ROIZ GUTIÉRREZ
D. RAFAEL SÁNCHEZ ORTEGA
D. VALENTÍN MARIO HORTIGUELA MARTÍNEZ
D. JUAN RAMÓN RUIZ NORIEGA
D. DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA
D. FLORENCIO ROIZ GUTIÉRREZ
D^a. BELINDA FRANCO GARCÍA,

al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, de Pleno.

Da fé del acto, la secretaria de la corporación, Laura Rodríguez Candás.

Comprobado por la Secretaria que existe quórum suficiente para celebrar la sesión, por orden del Sr. Alcalde-Presidente se pasa al conocimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de fecha veinte de noviembre de 2.014.

1º.- EXPTE. AYT/19/2010. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. TRAMITACION PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

El sr. Alcalde procede a explicar el contenido del acuerdo que se eleva al Pleno, procediéndose acto seguido, a la lectura de la propuesta de acuerdo:

“Visto el expediente en tramitación y que se refiere a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera, Expte AYT/19/2010.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

Considerando:

Primero: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de cuatro de agosto de 2.011, entre otros extremos, se aprobó inicialmente el documento del PGOU de San Vicente de la Barquera, elaborado por el equipo redactor PROES para su adaptación a la Ley de Cantabria 2/2001 de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, con las correcciones impuestas por los informes técnico y jurídico; se asumió expresamente el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo incorporado a dicho documento; se sometió la documentación integrante del documento de elaboración PGOU de San Vicente de la Barquera así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo a información pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en un Diario de los de mayor circulación en la provincia, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pudiera examinar dicha documentación y presentar las alegaciones que estimase conveniente, por plazo de 45 días hábiles; se solicitaran los informes y se realizaran las comunicaciones necesarias y se formularan las consultas que se han determinado en el documento de referencia de conformidad artículo 52 del decreto 19/2010.

Segundo: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de diecisiete de diciembre de 2.012, entre otros extremos, se aprobó el informe de alegaciones presentado por el equipo redactor del PGOU de San Vicente de la Barquera; se aprobaron las modificaciones efectuadas sobre el texto del PGOU y que constaban en el documento presentado nuevamente en este Ayuntamiento por el equipo redactor; se sometió el nuevo documento del PGOU de San Vicente de la Barquera así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo a información pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pudiera examinar dicha documentación y presentar las alegaciones que estimase conveniente, por plazo de 45 días hábiles; que nuevamente se solicitaran los informes y se realizaran las comunicaciones necesarias y se formularan las consultas que se han determinado en el documento de referencia de conformidad artículo 52 del decreto 19/2010.

Tercero: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de nueve de mayo de 2.013, se aprobó el informe elaborado por el equipo redactor del PGOU de San Vicente de la Barquera, PROES, S.A., presentado en fecha 2 de mayo de 2013, dando respuesta a las alegaciones presentadas tras el periodo de información pública al que fue sometido el documento del PGOU e ISA definitivo, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2012; se resolvieron las alegaciones presentadas durante dicho periodo de información pública al documento del PGOU e ISA definitivo en los términos del informe emitido por el equipo redactor, PROES, S.A., presentado en fecha 2 de mayo de 2013; y se acordó que se remitiera a la autoridad ambiental el (ISA) Informe de Sostenibilidad Ambiental, definitivo, junto con el documento del PGOU, aprobados inicialmente, a los efectos de la emisión de la memoria ambiental.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaria General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

Cuarto: Que mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha dieciséis de octubre de 2.013 se formuló la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Vicente de la Barquera, y que ha sido remitida al Ayuntamiento mediante documento con registro municipal de entradas número 4.243 de 2.013.

Quinto: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de treinta y uno de julio de 2.014, al haberse producido modificaciones sustanciales respecto del texto aprobado inicialmente, se aprobaron dichas modificaciones que constan en el documento presentado nuevamente en este Ayuntamiento por el equipo redactor, PROES S.L., adjuntadas en fecha 23 de julio de 2.014, número de registro de entrada municipal 3.157; se sometió nuevamente el nuevo documento del PGOU de San Vicente de la Barquera así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo a información pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pudiera examinar dicha documentación y presentar las alegaciones que estimase conveniente, por plazo de 45 días hábiles; se acordó que nuevamente se solicitasen los informes y se realizasen las comunicaciones necesarias y se formularan las consultas que se han determinado en el documento de referencia de conformidad artículo 52 del decreto 19/2010.

Sexto: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo indicado en el considerando anterior, el expediente ha estado expuesto al público mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 157, de fecha lunes, dieciocho de agosto de 2014, y en el Diario Montañés de fecha miércoles, veinte de agosto de 2014, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Séptimo: Que dentro del citado periodo de información pública se han presentado las alegaciones que se recogen en el certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento en fecha de veinte de octubre de 2.014.

Octavo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo indicado en el considerando quinto, simultáneamente se ha realizado de nuevo consulta personalizada a las Administraciones Públicas afectadas identificadas en el apartado V del anexo I del documento de referencia aprobado por resolución de veintisiete de julio de 2.009 de la Dirección General del Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y al público interesado, habiéndose formulado respuestas por parte de las Administraciones Públicas que se relacionan en el certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento en fecha de once de noviembre de 2.014.

Tomado conocimiento del informe sobre las alegaciones presentadas a la nueva aprobación con información pública tras la memoria ambiental, Agosto-Octubre /2014 y que ha sido elaborado por el equipo redactor del plan en fecha de doce de noviembre de 2.014.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

Tomado conocimiento del documento denominado "Volumen 13. Resumen Ejecutivo del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Vicente de la Barquera" y que ha sido elaborado por el equipo redactor del plan en septiembre de 2.014 presentado en el Ayuntamiento en fecha de diez de octubre de 2.014 con registro municipal de entras número 4.229.

Considerando que el documento indicado anteriormente, si bien es cierto que no supone modificación alguna, si no que se trata de un documento informativo y de detalle de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, también es cierto que es un documento que obligatoriamente debe incluirse entre la documentación expuesta al público, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3. 1) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Vistos los informes emitidos en fecha de por la Secretaría municipal en fecha de once de noviembre de 2.014.

Teniendo que emitir la Corporación informe sobre la toma en consideración del proceso de exposición pública y de las consultas realizadas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado.

Vistos los artículos 68 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el documento denominado "Volumen 13. Resumen Ejecutivo del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Vicente de la Barquera", elaborado por el equipo redactor del plan en septiembre de 2.014, presentado en el Ayuntamiento en fecha de diez de octubre de 2.014 con registro municipal de entras número 4.229, incorporándolo al PGOU, y disponer su exposición al público por plazo de un mes, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Emitir el siguiente informe sobre la toma en consideración del proceso de exposición pública y de las consultas realizadas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, dentro del expediente incoado para la tramitación de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Vicente de la Barquera:

"En el tercer periodo de Información Pública tras la Aprobación Inicial que fue de agosto a octubre de 2014, se recibieron los 6 Informes Sectoriales siguientes y 68 Alegaciones. A estas Alegaciones se suma una recibida el 6 de mayo que la Corporación también tiene interés en que sea contestada. En los primeros días de noviembre se recibieron 3 Informes Sectoriales, que también se informan.

Informes Sectoriales:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

Se ordenan de más reciente a más antiguo, por la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento:

- 7 noviembre.- **NUEVOS SUMINISTROS DE E.ON.** Pone de manifiesto: 1º la situación eléctrica actual en el entorno; 2º el análisis del desarrollo propuesto, en el que detectan variaciones en los nuevos desarrollos previstos respecto a las versiones anteriores y que afectan a la solución técnica económica prevista en el anterior Inf. de 27 de julio de 2011, que se actualiza; y 3º una valoración económica orientativa de las futuras necesidades que habrán de demandar las redes básicas de distribución de energía eléctrica, que deberán ser financiadas por los promotores, poniéndose a disposición del Ayuntamiento para continuar con los trabajos. Se atienden los datos y se actualizan y modifican el documento de Memoria, su Anexo de Evaluación Económica de los costes de urbanización de los desarrollos y el Estudio Económico Financiero.
- 7 noviembre.- **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA** de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, "comunica que no proceden observaciones o alegaciones al documento."
- 7 noviembre.- **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA:** Informan y acaban considerando que:

"...las modificaciones realizadas en el texto de Aprobación Inicial expuesto en 2011, se derivan en buena medida de limitaciones sectoriales y suponen, con carácter general, una mayor protección del medio ambiente.

Se estima que han sido tenidas en cuenta las sugerencias que se realizaron por parte de esta Delegación en informes anteriores y que se han solicitado los Inf. Sect. de los Dptos. de la Admón. Gral. del Estado. En consecuencia no se realizan nuevas consideraciones.

No obstante, se indica que serán los Dptos. cuyas competencias se ven afectadas, que se indican a continuación, los que deberán determinar el grado de cumplimiento de sus Inf. Sect.:

- Mº de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

- Demarcación de Costas de Cantabria, como responsable de la gestión de la Zona Marítimo-Terrestre.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de Dominio Público y Servidumbres en el ámbito.

- Mº de Fomento:

- Demarcación de Carreteras de Cantabria, como responsable de la gestión de la Red de Carreteras del Estado.
- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, en sus funciones de regulación, ordenación e inspección del transporte ferroviario de la Red de Interés General.

- Mº de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, como órgano de la Admón. Gral. del Estado con competencia, de conformidad con la legislación específica, para ejecutar, la política de

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J




24-11-14 09:49

defensa nacional en las telecomunicaciones, y la administración, planificación y control del Dominio Público Radioeléctrico.”

A todos los Dptos. indicados el Ayto. ha enviado el documento para la evacuación del correspondiente Inf.

- 14 octubre.- Asesoría Jurídica de MARE: Informan “que las actividades desarrolladas por MARE no se ven afectadas por lo previsto en la documentación, por lo que no se emiten informes sobre el particular.”
- 7 octubre.- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.15 de la Ley 5/2004 de Puertos de Cantabria, informa lo siguiente:
 1. Recomendación que la documentación que contenga el CD se agrupe por los tomos del documento en papel. Se tiene en cuenta la recomendación.
 2. En relación con el Vol.1.Memoria y 3. Planos, se hacen las siguientes observaciones:
 - a) En la pág.35 se establece la clasificación de áreas acústicas según el RD 1.367/2007. La tipo B incluyen los usos con actividad portuaria. Sin embargo en el plano I.18, se ha excluido la zona terrestre del puerto pesquero como tipo A. Se debe corregir el plano, representando la zonificación tipo B en todo el dominio portuario. Se corrige el plano I.18 según lo indicado en el documento para el siguiente paso.
 - b) En el epígrafe 7.5, págs. 65 a 66, se describe el puerto. En el 2º párrafo se cita que cuenta con 150 amarres de eslora máxima 10 m, con calados entre 1'5 y 3 m. Hay que indicar que las instalaciones deportivas actuales cuentan con 90 amarres y el puerto proyectado tendría 272 más. Se indica lo citado en el documento para el siguiente paso.
 - c) En diversos planos de Ordenación –O.4.1a, O.12, etc.,...- se grafían como R_EPE zonas del Sistema General Portuario. Por lo establecido en la Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria, la totalidad del Dominio Público Portuario transferido en la actualidad debe representarse como Sistema General Portuario, tanto la zona terrestre como la lámina de agua. Debe eliminarse del ámbito del Puerto la categoría R_EPE, ya que podría producir un menoscabo en la explotación portuaria. El POL los excluye, el PORN incluye el Puerto en la Zona de Uso Limitado y ya contempla una serie de actividades o usos permitidos, autorizables y prohibidos, por lo que es innecesario establecerlos de nuevo en el PGOU, dada la prevalencia del planeamiento sectorial frente al municipal. Se corrigen los planos afectados según lo indicado en el documento para el siguiente paso.
- 30 setiembre: Delegado de Patrimonio y Urbanismo Norte de ADIF. Sin perjuicio de lo que informe el Mº de Fomento al respecto, manifiestan:
 - 1º. FEVE quedó extinguida el 31 de diciembre de 2012, subrogándose en ADIF, por lo que toda mención que se haga de FEVE en el PGOU debe ser sustituida por ADIF. El documento que se ha expuesto ya lleva este comentario.
 - 2º. Los arts. 7.1 y 10.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, especifican que los PPGG han de calificar los terrenos que formen parte de la Red



Negociado Secretaría General		
Código de Verificación  1J5N68560U591T5U16TW		
SECYI06J		24-11-14 09:49

Ferroviaria de Interés General –RFIG- y sus zonas de servicio, como SISTEMA GENERAL FERROVIARIO o equivalente. El documento que se ha expuesto ya lo ha realizado.

3º. La Memoria en el apartado 10.1.Sistemas Generales, punto 10.1.1.5. Red Ferroviaria indica que la línea que llega al municipio, recorre entre otros núcleos Santillana del Mar, y en realidad, no transcurre por ese municipio por lo que deberá ser corregido. Se corrige según lo indicado en el documento para el siguiente paso.

- 26 setiembre: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, del Gobierno de Cantabria. A los efectos de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado –CAI-, reiteran lo de anteriores informes: "...se considera que las tierras A y B tendrían que ser preservadas en su mayor medida siempre que fuera posible y desde un punto de vista agrario. En el PGOU propuesto, la mayor parte de los Urbanizables poseen actualmente uso primario, encontrándose algunos en zonas de alto valor agrológico." Aunque recuerdan "que el informe tiene carácter sectorial y que la decisión sobre la conveniencia de preservar

un determinado suelo agrícola debe tomarse sometiéndola a una valoración de prioridades que exceden de sus competencias." El documento que se ha expuesto ya sigue este criterio y así se indica.

- 9 setiembre: SECRETARÍA GENERAL de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria. Informa que "esa Secretaría no formula ninguna observación. No obstante se advierte que la tramitación deberá dejar a salvo las competencias y ámbitos de actuación gestionados por esa Consejería."
- 5 setiembre: SECRETARÍA GENERAL del Servicio de Administración General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria. "Se indica que por su parte no se formulan sugerencias."

Informe de Alegaciones:

Por tipo de firmante de la Alegación se distinguen:

Tipo	Cantidad	Porcentaje
Particulares	58	84'1%
Sociedades (S.L, S.A, constructoras, inmobiliarias,...)	8	11'6%
Junta Vecinal de Santillán-Boria	1	1'4%
Asociación de Vecinos de Boria	1	1'4%
Comunidad de Propietarios El Faro 2	1	1'4%
Total de Alegaciones	69	100%

Tabla 1. Alegaciones por tipo de firmante

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

Por motivo de la Alegación se distinguen (algunas presentan más de un motivo por solicitar más de una cuestión):

Motivo	Cantidad	Porcentaje
Crear una nueva ordenación (6 son la misma con distintos firmantes)	36	27'9%
Cambio de calificación de un suelo (4 son la misma con distintos firmantes)	30	23'3%
Cambio de clasificación de un suelo (2 son la misma con distintos firmantes y 2 son la misma con el mismo firmante)	28	21'7%
Cambio de parámetros urbanísticos (5 son la misma con distintos firmantes)	12	9'3%
Cambio en la gestión urbanística	5	3'9%
Cambio en la definición de conceptos de las NNUU (2 y 2 son las mismas con distintos firmantes)	5	3'9%
Incluir en el Catálogo	3	2'3%
Cambio de Cuatrienio	2	1'55%
Resituar la EDAR de El Barcenal (es la misma ampliada)	2	1'55%
Corrección errores	1	0'8%
Correcciones del Catálogo	1	0'8%
Incluir el CESR	1	0'8%
Cambio en unas denominaciones	1	0'8%
Informes de medición de la pendiente media natural de los URB-B2 a B5	1	0'8%
Aporte de documento por el equipo redactor	1	0'8%
Total de solicitudes	129	100%

Tabla 2. Alegaciones por motivo

Destaca como motivo mayoritario el cambio de ordenación, sobre todo centrado en Boria en rechazo a los Urbanizables y la ordenación propuesta. A continuación los habituales mayoritarios de cambios de calificación entre Categorías de Rústico de R_PO a R_PO* o R_PO**, o de Ordenanza de aplicación; los del cambio de clasificación de un suelo, normalmente de Rústico a Urbano Consolidado o Núcleo Tradicional, y los de parámetros urbanísticos, generalmente a los de las NNSS-99 anuladas.

Por la localización de la Alegación se distinguen (algunas son sobre más de un lugar):

Lugar	Cantidad	Porcentaje
Boria-La Barquera	29	38'2%
Boria (7 en parte con el mismo contenido)	19	25%
La Barquera (5 sobre la UA-B1 y 2 y 4 con los mismos contenidos)	10	13'2%



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

La Revilla:	20	26'3%
Valles (2 repiten parcela)	10	13'2%
Cardeo	3	3'9%
Santa Marina	3	3'9%
Riborias	2	2'6%
Migeos	1	1'3%
Cruce Nac. y CA-131	1	1'3%
La Playa (2 con el mismo contenido)	7	9'2%
General todo el municipio	5	7'4%
Abaño	3	3'9%
Gandarilla	2	2'6%
La Acebosa	2	2'6%
El Barcenal (con el mismo contenido)	2	2'6%
La Braña	1	1'3%
La Maza (en nombre de 6 propietarios)	1	1'3%
Los LLaos	1	1'3%
Santillán	1	1'3%
Entre La Maza y Riborias	1	1'3%
Salida autovía	1	1'3%
Total	76	100%

Tabla 3. Alegaciones por lugares

Se contestan de forma individualizada por parte del Ayuntamiento, indicando el número de registro de entrada en el Ayuntamiento y el número de personas que firman la Alegación. Se les ha asignado un número correlativo. Se adjunta una relación como Anexo.

La respuesta tiene 3 partes como en los anteriores periodos de Información Pública. Primero se realiza un resumen con la Alegación. A continuación se indica la documentación aportada con la Alegación. Por último se contesta. Cuando en la alegación hay más de una solicitud, se contesta de forma independiente cada una de ellas.

Modificaciones al documento aprobado tras la consideración de las Alegaciones

Son Posibles de Estimar, Total o Parcialmente o No, las Solicitudes incluidas en las Alegaciones. Además y por lo que ocurrió en el pasado periodo de información pública en que algunas Alegaciones estimadas fueron desestimadas posteriormente por la DGU, se ha consultado previamente a la DGU las Alegaciones que lo rebaten. Algunas no son de estimar o no, sino aclaraciones de alguna cuestión en torno al PGOU:

Posibles de Estimar totalmente:	22	32%
Posibles de Estimar parcialmente:	12	17%
No Posibles de Estimar:	34	49%

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

Documentación no de estimar o no:

1 >1%

De la consideración de las Alegaciones que son posibles estimar se realizan los cambios pertinentes en el PGOU. Son de manera sintética:

Cambio realizado	Alegación nº
Cambio de calificación de un suelo	1, 6, 13, 15f, 18f, 22, 23, 27, 28, 30, 35, 39a, 45, 47, 48, 49, 51b, 55a, 60, 61 y 68
Cambio en la gestión urbanística	14a, 15a, 16af, 18a, 21a, 32bc, 36bc, 54a y 55b
Cambio de clasificación de un suelo	5, 11, 12 y 51a
Crear una nueva ordenación	7ac y 52
Cambio de Cuatrienio	7d y 46a
Corrección errores	7b
Correcciones del Catálogo	34a
Incluir en el Catálogo	34b

Tabla 4. Relación cambios realizados en el PGOU con las Alegaciones que lo motivan

La mayoría de las que son posibles estimar son cambios de R_PO a R_PO*
Se adjuntará colección de planos con la indicación de la Ordenación Modificada tras el periodo de Información Pública."

TERCERO: Estimar las siguientes alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el equipo redactor en fecha de doce de noviembre de 2.014:

1. Alegación nº 1 formulada por don Manuel Antonio Díez Vélez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.022. Se estima la alegación por considerar que la Parcela es colindante con el Suelo Urbano de Valles y se cumplen las condiciones para poder ser clasificada como R_PO*.
2. Alegación nº 5 formulada por don Rafael Sánchez Rodríguez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.157. Se estima la alegación por considerar que consultada la Dirección General de Urbanismo para la consideración de los nuevos argumentos es posible según la anterior propuesta de SU que contempló el PGOU.
3. Alegación nº 6 formulada por doña María Casado Fernández y don Mario Bengoechea Gutiérrez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.169. Se estima la alegación por considerar que la Parcela es colindante con el Suelo Urbano de La Acebosa y se cumplen las condiciones para poder ser clasificada como R_PO*.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TV

SECYI06J



24-11-14 09:49

4. Alegación nº 11 formulada por doña María de los Desamparados Casado Loeches mediante documento con registro municipal de entradas número 4.178. Se estima la alegación ajustando la clasificación, si bien deberá corregirse el error en el catastro, que es el que ha originado que se produzca la delimitación no conforme.
5. Alegación nº 13 formulada por don José Inguanzo Bolívar mediante documento con registro municipal de entradas número 4.184. Se estima la alegación por considerar que es correcta la interpretación que realiza del tránsito que ha sufrido su parcela a través de la tramitación, clasificando también como R_PO* las 2 parcelas colindantes por el sur con una vivienda ya construida y que constituyen el contacto con el SU de La Barquera.
6. Alegación nº 22 formulada por don José María Rodríguez Campo mediante documento con registro municipal de entradas número 4.207. Se estima la alegación por considerar que examinada con el conjunto de alegaciones de la zona es posible estimarla.
7. Alegación nº 23 formulada por doña María Eugenia González Fontaneda en representación de Bahía de la Barquera S.L. mediante documento con registro municipal de entradas número 4.209. Se estima la alegación por ser posible subsanar el error.
8. Alegación nº 27 formulada por don Ramón Carrera López mediante documento con registro municipal de entradas número 4.221. Se estima la alegación por considerar que la Parcela está próxima al Suelo Urbano de Valles y se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa, para poder ser clasificada como R_PO**.
9. Alegación nº 28 formulada por don José Luis Caderón García en representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización El Faro 2, mediante documento con registro municipal de entradas número 4.222. Se estima la alegación por considerar que como indica una de las Condiciones de la Ficha de la UA-B1, la ZEL local se localizará...incluyendo la masa boscosa de encinas y laureles existente, que quedará incluido en la cesión.
10. Alegación nº 30 formulada por doña María Raquel Cantero Herrero mediante documento con registro municipal de entradas número 4.228. Se estima la alegación por considerar que la Parcela es colindante a parcelas clasificadas R_PO* y se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa, para poder ser clasificada también, por lo que se incluye la parte de finca propuesta.
11. Alegación nº 34 formulada por don Alberto Bolívar Ordoño mediante documento con registro municipal de entradas número 4.233. Se estima la alegación modificando la Ficha 078,

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

comunicando a la DG de Cultura los errores detectados en la Ficha de su Inventario. Se amplía el Catálogo con la Ficha de las ruinas de la ermita de Sta. Catalina.

12. Alegación nº 35 formulada por doña María del Mar Blanco Román mediante documento con registro municipal de entradas número 4.235. Se estima la alegación por considerar que revisado el ámbito de R_PO* de Riborias Norte, de las 7 parcelas incluidas una no puede materializar la construcción de una vivienda unifamiliar por no tener la superficie mínima establecida por lo que es posible estimar la alegación e incluirla en el ámbito R_PO*.
13. Alegación nº 45 formulada por don Angel Raposo Adán mediante documento con registro municipal de entradas número 4.248. Se estima la alegación por considerar que se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa, para poder ser clasificada también como R_PO*.
14. Alegación nº 47 formulada por doña María Excelsa González Carrera mediante documento con registro municipal de entradas número 4.250. Se estima la alegación por considerar que la parte de la Parcela 380 no puede materializar la construcción de una vivienda unifamiliar por no tener la superficie mínima establecida, por lo que es posible estimar la alegación e incluirla en el ámbito R_PO* la 401.
15. Alegación nº 48 formulada por don Félix Manuel Guerrero Igea y don Manuel López-Mateos Ontañón mediante documento con registro municipal de entradas número 4.251. Se estima la alegación por considerar que se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa, para poder ser clasificadas también como R_PO*.
16. Alegación nº 49 formulada por don Carmen González Cordero-Sierra mediante documento con registro municipal de entradas número 4.252. Se estima la alegación por considerar que se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa, para poder ser clasificada también como R_PO*.
17. Alegación nº 51 formulada por don J. Angel Roíz Santiañez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.254. Se estima la alegación por considerar que examinada con el conjunto de alegaciones de la zona es posible estimarla.
18. Alegación nº 52 formulada por doña Herminia Gutiérrez Vélez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.256. Se estima la alegación porque el PGOU replantea el vial ampliándolo a ambos lados lo mismo, desde el eje del camino actual existente. Hasta su replanteo en el terreno al irlo a ejecutar, no se sabrá con precisión los m2 que le corresponderán.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

19. Alegación nº 55 formulada por don Juan Antonio de Bustos Fernández mediante documento con registro municipal de entradas número 4.261. Se estima la alegación por considerar que examinada con el conjunto de alegaciones de la zona es posible clasificar la parcela como Suelo Urbanizable Delimitado (URBd) con uso residencial y respecto a la necesidad de obtención legal del depósito de agua se incluye a obtener por los URB que lo necesitan.
20. Alegación nº 60 formulada por don José Enrique García Andrés en representación de Enrique García Andrés S.L. mediante documento con registro municipal de entradas número 4.288. Se estima la alegación por considerar que examinada con el conjunto de alegaciones de la zona es posible estimarla.
21. Alegación nº 61 formulada por don Roberto Vázquez Álvarez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.289. Se estima la alegación por considerar que examinada con el conjunto de alegaciones de la zona es posible estimarla.
22. Alegación nº 68 formulada por doña María Dolores Sánchez Vega en representación de don Manuel Eusebio Gutiérrez y don Ramón Carrera López mediante documento con registro municipal de entradas número 4.356. Se estima la alegación por considerar que las parcelas están próximas al Suelo Urbano de Valles y se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa, para poder ser clasificada con R_PO**.

CUARTO: Desestimar las siguientes alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el equipo redactor en fecha de doce de noviembre de 2.014:

- 1.-Alegación nº 2 formulada por don Carlos Ruiz de Villa Gómez-Setién en representación de Inversiones La Castañeda S.A. mediante documento con registro municipal de entradas número 4.033. Se desestima la alegación por los motivos siguientes:

1ª. El PGOU propone a iniciativa de la Corporación, un Urbanizable que retoma los terrenos que constituían el de Sta. Marina de las NNSS-99 y que se desarrolló con un Plan Parcial y un Proyecto de Urbanización que se ejecutó, y realizó los viarios existentes. Se mantiene el interés social y municipal en este desarrollo paralizado y en el aprovechamiento de lo ya realizado. Para cumplir los condicionantes que establecen el PORN y la LOTRUSCa se amplía con la inclusión de dos manzanas más por el noroeste. A los terrenos incluidos en el PORN sólo les cabe ser Sistemas Generales. La cesión se resuelve entre los propietarios del ámbito.

2ª. La LOTRUSCa indica en el art.39.2, que los PGOU no pueden computar la superficie de los Espacios Naturales Protegidos existentes que haya en el

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

municipio como Sistema General de Espacios Libres. El PGOU de San Vicente de La Barquera, no puede computar toda la superficie del Parque Natural de Oyambre incluida en el término como Sistema General de Espacios Libres, por su mera existencia. Pero si puede computar los terrenos que dentro del Espacio Natural se establezca como formando parte de de ese Sistema General. No hay por tanto incumplimiento.

3ª. Como dice la propia alegación "el PGOU calcula la densidad excluyendo la superficie destinada a Sistema General." El desarrollo tiene margen para aumentar el nº de viviendas sin aumentar el techo edificable y con ello adaptarse a las "condiciones cambiantes de mercado." No es incorrecto en cálculo de la densidad.

4ª. El PGOU motiva la ordenación de Santa Marina en el apartado 12.2.1. de la Memoria, pág.161.No es cuestión estimable. Es una diferencia de opinión que se encuentra en litigio en los tribunales.

5ª. El PGOU ha ido estableciendo las Ordenanzas del sector a lo largo de su tramitación y de las alegaciones e informes recibidos en las 5 exposiciones públicas habidas. Se reestudian los ajustes que se apuntan.

2.- Alegación nº3 formulada por doña Rosa Sánchez López mediante documento con registro municipal de entradas número 4.104. Se motiva la desestimación en que las parcelas no reúnen la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.

3.- Alegación nº 4 formulada por don Angel Prieto Serrano en nombre de doña Rosa Blanca Serrano Caviedes, doña Antonia Serrano Caviedes y doña María Luisa Serrano Caviedes mediante documento con registro municipal de entradas número 4.145. Se motiva la desestimación en que la parcela no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.

4.- Alegación nº 8 formulada por doña María Isabel Noriega Mirón-Rico mediante documento con registro municipal de entradas número 4.175. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª. Las 3 parcelas que se señalan forman parte en las NNSS vigentes de un SAU que nunca se desarrolló. El PGOU delimita la UA ajustando los límites a lo no desarrollado y de carácter homogéneo, le señala las cesiones mínimas de Sistemas Locales que marca la LOTRUSCa y le adscribe la obtención de un ZELg-V1.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

2ª. Se adscribe a esta UA por ser la que tiene el mayor aprovechamiento medio de todos los suelos UNC del PGOU. Corrigiendo los errores numéricos de la ficha, el aprovechamiento medio ya contabilizada la adscripción, es 0'231 m2 construibles ponderados/m2 de suelo, superior al Sector de Abaño -0'173-, al otro de La Barquera -0'180- y al de Valles -0'199-.

3ª. El PEPRI los incluye en su ámbito como Zona Verde genérica, sin más definición general. Las NNSS lo remiten al PEPRI. El PGOU considera que las laderas de la Puebla Vieja son parte del Sistema General de Espacios Libres y se pretende reordenarlas y tratarlas para conseguir un conjunto homogéneo. Para ello es necesario su completa consecución para poder intervenir y urbanizar, ya que en los casos que se adscriben, zonas no públicas, están sin urbanizar. Según el art.96.1 de la LOTRUSCa "Tendrán consideración de SUNC los terrenos del SU que el PGOU defina expresamente como tales por resultar sometidos a procesos de urbanización,...".

4ª. El reparto equitativo ya se ha expuesto en el punto 2 sobre el aprovechamiento medio de los SUNC.

5ª. El PGOU considera que la UA puede ser viable económicamente.

5.- Alegación nº 9 formulada por doña Rosario Noriega Mirón Rico mediante documento con registro municipal de entradas número 4176. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª. Las 3 parcelas que se señalan forman parte en las NNSS vigentes de un SAU que nunca se desarrolló. El PGOU delimita la UA ajustando los límites a lo no desarrollado y de carácter homogéneo, le señala las cesiones mínimas de Sistemas Locales que marca la LOTRUSCa y le adscribe la obtención de un ZELg-V1.

2ª. Se adscribe a esta UA por ser la que tiene el mayor aprovechamiento medio de todos los suelos UNC del PGOU. Corrigiendo los errores numéricos de la ficha, el aprovechamiento medio ya contabilizada la adscripción, es 0'231 m2 construibles ponderados/m2 de suelo, superior al Sector de Abaño -0'173-, al otro de La Barquera -0'180- y al de Valles -0'199-.

3ª. El PEPRI los incluye en su ámbito como Zona Verde genérica, sin más definición general. Las NNSS lo remiten al PEPRI. El PGOU considera que las laderas de la Puebla Vieja son parte del Sistema General de Espacios Libres y se pretende reordenarlas y tratarlas para conseguir un conjunto homogéneo. Para ello es necesario su completa consecución para poder intervenir y urbanizar, ya que en los casos que se adscriben, zonas no públicas, están sin urbanizar. Según el art.96.1 de la LOTRUSCa "Tendrán consideración de SUNC los terrenos del SU que el PGOU defina expresamente como tales por resultar sometidos a procesos de urbanización,...".

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

4ª. El reparto equitativo ya se ha expuesto en el punto 2 sobre el aprovechamiento medio de los SUNC.

5ª. El PGOU considera que la UA puede ser viable económicamente.

6.- Alegación nº 10 formulada por doña Aurora Noriega Mirón-Rico mediante documento con registro municipal de entradas número 4.177. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª. Las 3 parcelas que se señalan forman parte en las NNSS vigentes de un SAU que nunca se desarrolló. El PGOU delimita la UA ajustando los límites a lo no desarrollado y de carácter homogéneo, le señala las cesiones mínimas de Sistemas Locales que marca la LOTRUSCa y le adscribe la obtención de un ZELG-V1.

2ª. Se adscribe a esta UA por ser la que tiene el mayor aprovechamiento medio de todos los suelos UNC del PGOU. Corrigiendo los errores numéricos de la ficha, el aprovechamiento medio ya contabilizada la adscripción, es 0'231 m2 construibles ponderados/m2 de suelo, superior al Sector de Abaño -0'173-, al otro de La Barquera -0'180- y al de Valles -0'199-.

3ª. El PEPRI los incluye en su ámbito como Zona Verde genérica, sin más definición general. Las NNSS lo remiten al PEPRI. El PGOU considera que las laderas de la Puebla Vieja son parte del Sistema General de Espacios Libres y se pretende reordenarlas y tratarlas para conseguir un conjunto homogéneo. Para ello es necesario su completa consecución para poder intervenir y urbanizar, ya que en los casos que se adscriben, zonas no públicas, están sin urbanizar. Según el art. 96.1 de la LOTRUSCa "Tendrán consideración de SUNC los terrenos del SU que el PGOU defina expresamente como tales por resultar sometidos a procesos de urbanización,..."

4ª. El reparto equitativo ya se ha expuesto en el punto 2 sobre el aprovechamiento medio de los SUNC.

5ª. El PGOU considera que la UA puede ser viable económicamente.

7.- Alegación nº 17 formulada por doña María Rosa Sáez Irastoza mediante documento con registro municipal de entradas número 4.194. Se motiva la desestimación en que el PGOU se está limitando a situar la EDAR que se encuentra en ejecución según el expediente aprobado.

8.- Alegación nº 19 formulada por la Asociación de Vecinos de Boria mediante documento con registro municipal de entradas número 4.204. Se motiva la desestimación en que es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible la totalidad de los Urbanizables de las NNSS anteriores, las vigentes y las anuladas, adaptadas al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre). La coordinación del medio natural se ha realizado con la tramitación ambiental.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

9.- Alegación nº 20 formulada por don Francisco Javier González Badía en representación de la Junta Vecinal de Santillán Boria, mediante documento con registro municipal de entradas número 4.205. Se motiva la desestimación en que es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible la totalidad de los Urbanizables de las NNSS anterior, las vigentes y las anuladas, adaptadas al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre). La coordinación del medio natural se ha realizado con la tramitación ambiental.

10.- Alegación nº 24 formulada por don Manuel Blanco Zubiarre en representación de Manuel Blanco Díaz S.A. mediante documento con municipal de entradas número 4.210. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª. En la Normativa el Título 3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN..., en el art.3.1.1.1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN..., en su última frase dice ...CON INDEPENDENCIA DEL USO Y DE LA CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN QUE SE UBIQUE. Se considera que la definición es clara y que es más adecuado una única definición de SUPERFICIE DE PARCELA COMPUTABLE para todo el municipio.

2ª. En la Normativa el Capítulo 3. CONDICIONES DEL USO DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL, también es para todo el municipio en cualquier tipo de suelo. La dotación obligatoria de plazas de aparcamiento públicas que señala el art.4.3.2.2. es obligatoria en los SUNC y en los URB en cumplimiento del art.40.3 de la LOTRUSCa. En el SUC es recomendable en general, y debería ser obligatorio en toda parcela nueva que se construya.

11.- Alegación nº 25 formulada por doña María del Carmen García Gutiérrez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.214. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª.- La parcela no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.

2ª.- La parcela se encuentra en la Zonificación del PORN como de USO LIMITADO, y en ella el art.32.USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDOS cita en primer lugar, a)LOS CRECIMIENTOS URBANÍSTICOS,....

12.- Alegación nº 26 formulada por doña María Hernández Prats mediante documento con registro municipal de entradas número 4.220. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª.En la Normativa el Título 3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN..., en el art.3.1.1.1. CONDICIONES GENERALES DE

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

EDIFICACIÓN..., en su última frase dice ...CON INDEPENDENCIA DEL USO Y DE LA CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN QUE SE UBIQUE. Se considera que la definición es clara y que es más adecuado una única definición de SUPERFICIE DE PARCELA COMPUTABLE para todo el municipio. 2ª. En la Normativa el Capítulo 3. CONDICIONES DEL USO DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL, también es para todo el municipio en cualquier tipo de suelo. La dotación obligatoria de plazas de aparcamiento públicas que señala el art.4.3.2.2. es obligatoria en los SUNC y en los URB en cumplimiento del art. 40.3 de la LOTRUSCa. En el SUC es recomendable en general, y debería ser obligatorio en toda parcela nueva que se construya.

13.- Alegación nº 29 formulada por doña María Raquel Cantero Herrero mediante documento con registro municipal de entradas número 4.226. Se motiva la desestimación en que al fondo de saco de la UA se le dará continuidad en el Urbanizable colindante. La parcela no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.

14.- Alegación nº 33 formulada por don Alberto Bolivar Lavín mediante documento con registro municipal de entradas número 4.232. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª. Según la documentación que obra en la Sede Electrónica del Catastro la parcela referida no llega a 1.000 m², y no linda con el vial situado al sur. El acceso se produce por el camino lindante por el norte.

2ª. El PGOU no establece el derribo de la casa.

3ª. La parcela con la vivienda ya edificada aparece en los planos de las vigentes NNSS de 1983 como Suelo Urbano incluida en la UA-B3 con ordenanza SUR-8. No habiéndose desarrollado la UA, se estima conveniente mantener tanto la clasificación, la ordenanza SUR-8 y la inclusión en la UA.

15.- Alegación nº 37 formulada por don Jaime Gravalosa Santos en representación de don Angel Núñez Carrera y de la Herencia Yacente de doña Carmen Carrera Oliva y don Angel Núñez Santaolalla mediante documento con registro municipal de entradas número 4.238. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª. La parcela que solicita no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación, aunque se sigue clasificando de Urbanizable.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

2ª. Las partes de las parcelas que solicita no reúnen la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación. Ahora se clasifican de R_PO.

3ª. Ninguna de las parcelas del entorno de la Parcela 182 del Polígono 2 es considerada como Núcleo Tradicional. Se clasifica como Suelo Rústico con Protección Ordinaria pero incluida en el Plano de Procesos de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria se localizaría dentro de la zona de Riesgos kársticos y por tanto con este Riesgo Geológico.

4ª. La zona no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.

- 16.- Alegación nº 38** formulada por don Jaime Gravalosa Santos en representación de don Mauricio Noriega Gutiérrez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.239. Se motiva la desestimación en que la parcela no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art. 95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.
- 17.- Alegación nº 40** formulada por don Francisco Javier Díaz Blanco y doña María Antonia Díaz Blanco mediante documento con registro municipal de entradas número 4.241. Se desestima la alegación porque la zona queda afectada por un cauce de agua y por ello y como según el Proyecto de Zonificación Agrológica de Cantabria y la FAO, se encuentra en una zona MUY ALTA Y ALTA CAPACIDAD AGROLÓGICA y es criterio de la Dirección General de Desarrollo Rural que el PGOU clasifique estos terrenos de Especial Protección Agropecuaria.
- 18.- Alegación nº 41** formulada por don Pedro Soberón Sánchez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.243. Se motiva la desestimación en que si bien esta alegación se estimó en el anterior periodo de alegaciones, fue posteriormente desestimada por informe de la DGU y la DGU se ratifica ante la nueva solicitud.
- 19.- Alegación nº 42** formulada por doña Angeles Bastián Bastián mediante documento con registro municipal de entradas número 4.244. Se motiva la desestimación en que la parcela no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

- 20.- Alegación nº 43** formulada por don José Julián Ansola Fernández en representación de Comunidad la Viña S.A. mediante documento con registro municipal de entradas número 4.245. Se motiva la desestimación en que como establece la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria en su escrito de 7/10/2011 (nº registro de entrada 3.852) "En las NNSS de 1999, ese ámbito (refiriéndose a Santa Marina) estaba clasificado como Suelo Apto para Urbanizar, y fue objeto de desarrollo a través del correspondiente Plan Parcial, que fue aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 18/12/2000. El 6/9/2001, se aprobó por el Ayuntamiento el Proyecto de Urbanización que amparaba las obras realizadas en ese ámbito. Sin embargo, las NNSS fueron anuladas por la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 20/10/2001, dictada en el recurso contencioso sustanciado con el nº322/2000. Como consecuencia de ello, el Plan Parcial perdió la cobertura normativa y fue anulado por el mismo Tribunal en su sentencia de 25/10/2002. Por último, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 20/11/2002, dictada en el recurso 1.131/2002, anuló el Proyecto de Urbanización. Todas estas sentencias han sido confirmadas por las Instancias judiciales superiores. Por tanto, las obras de urbanización realizadas en ese ámbito, inicialmente amparadas por los distintos Instrumentos citados, han quedado ayunas de la necesaria cobertura jurídica, lo que determina que la realidad física de los terrenos no se correspondan con la realidad jurídica que le corresponde y, en definitiva, que esos terrenos, aun contando con los distintos servicios urbanísticos, no pueden ser considerados como Suelos Urbanos".
- 21.- Alegación nº 44** formulada por don Andrés Vega López-Cepero en representación de don Andrés Vega Cuéllar mediante documento con registro municipal de entradas número 4.246. Se motiva la desestimación en que su parcela catastral ya es una parcela neta y por tanto no sufre variación en el aprovechamiento.
- 22.- Alegación nº 50** formulada por don José Ramón Fernández Berodia mediante documento con registro municipal de entradas número 4.253. Se motiva la desestimación porque esa parte de la parcela no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el artículo 95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.
- 23.- Alegación nº 53** formulada por doña María Rosa Sáez Irastorza mediante documento con registro municipal de entradas número 4.257. Se motiva la desestimación en que el PGOU se está limitando a situar la EDAR que se encuentra en ejecución según el expediente aprobado. Irá recogiendo los datos que se le vayan facilitando.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

- 24.-** Alegación nº 56 formulada por don Rubén Gutiérrez Sánchez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.263. Se motiva la desestimación en que las edificaciones de las tres parcelas no reúnen los criterios para la delimitación de NT que maneja la Dirección General de Urbanismo a cuatro de noviembre de 2.014.
- 25.-** Alegación nº 57 formulada por José Angel Arroyo Ferrer mediante documento con registro municipal de entradas número 4.285. Se motiva la desestimación en que según la Normativa del PGOU, los Usos Autorizables en el SR_EPC son los establecidos en el art. 31 del Decreto 89/2010, por el que se aprueba el PORN; y en el SR_EPA los correspondientes a los señalados en el PON para cada Zona en la que se incluyan y en las zonas no incluidas en el PORN los autorizables en la Zona de Uso General de éste. Se cree con ello que se evitan errores del tipo que señala la Alegación, por lo que ya se está teniendo en cuenta lo expuesto y por tanto, no se considera necesario estimar la alegación.
- 26.-** Alegación nº 58 formulada por doña Julia Anuarbe Ruiz mediante documento con registro municipal de entradas número 4.286. Se motiva la desestimación en el anterior informe desestimatorio de la DGU que obra en la Memoria de Participación y que se entiende que no queda rebatido en su totalidad.
- 27.-** Alegación nº 59 formulada por don Joaquín Ruiz de Villa Gutiérrez en representación de Urbanizadora Inmoverde S.A. mediante documento con registro municipal de entradas número 4.287. Se motiva la desestimación porque no es necesaria la ampliación como Suelo Urbano de Equipamiento General Local.
- 28.-** Alegación nº 62 formulada por doña Dolores Solbas Harm en representación de E.S. Solbas S.L. mediante documento con registro municipal de entradas número 4.305. Se motiva la desestimación en que se mantiene el RG como afección a cualquiera de los tipos de suelo sobre los que se sitúe y se siguen teniendo en cuenta el resto de apreciaciones volcadas en las alegaciones.
- 29.-** Alegación nº 63 formulada por don Augusto Ignacio Rodríguez Orbaneja mediante documento con registro municipal de entradas número 4.306. Se motiva la desestimación en que no reúne la condición de Suelo Urbano de NT que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.
- 30.-** Alegación nº 64 formulada por doña Mónica García Román en representación de Hermanos Martínez Lozano y de Granja TC del Jarama S.A., mediante documento con registro municipal de entradas número 4.313. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TV

SECYI06J



24-11-14 09:49

1ª. La zona clasificada como ZV en SU en las NNSS y clasificada como R_EPF por el bosque existente, NO es posible ESTIMARLA, porque no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, ratificada por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación del PGOU y que se incorporan en el apartado de Informes Sectoriales de la Memoria de Participación.

2ª. La zona clasificada como SAU en las NNSS y clasificada como R_EPM en el PGOU, NO es posible ESTIMARLA, ya que se encuentra en la Zonificación del PORN como de USO LIMITADO, y en ella el art.32. USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDOS cita en primer lugar, a) LOS CRECIMIENTOS URBANÍSTICOS,....

31.- Alegación nº 65 formulada por doña Cristina Noriega Mirón- Rico mediante documento con registro municipal de entradas número 4.314. Se motiva la desestimación en lo siguiente:

1ª. Las 3 parcelas que se señalan forman parte en las NNSS vigentes de un SAU que nunca se desarrolló. El PGOU delimita la UA ajustando los límites a lo no desarrollado y de carácter homogéneo, le señala las cesiones mínimas de Sistemas Locales que marca la LOTRUSCa y le adscribe la obtención de un ZELg-V1.

2ª. Se adscribe a esta UA por ser la que tiene el mayor aprovechamiento medio de todos los suelos UNC del PGOU. Corrigiendo los errores numéricos de la ficha, el aprovechamiento medio ya contabilizada la adscripción, es 0'231 m2 construibles ponderados/m2 de suelo, superior al Sector de Abaño -0'173-, al otro de La Barquera -0'180- y al de Valles -0'199-.

3ª. El PEPRI los incluye en su ámbito como Zona Verde genérica, sin más definición general. Las NNSS lo remiten al PEPRI. El PGOU considera que las laderas de la Puebla Vieja son parte del Sistema General de Espacios Libres y se pretende reordenarlas y tratarlas para conseguir un conjunto homogéneo. Para ello es necesario su completa consecución para poder intervenir y urbanizar, ya que en los casos que se adscriben, zonas no públicas, están sin urbanizar. Según el art.96.1 de la LOTRUSCa "Tendrán consideración de SUNC los terrenos del SU que el PGOU defina expresamente como tales por resultar sometidos a procesos de urbanización,....".

4ª. El reparto equitativo ya se ha expuesto en el punto 2 sobre el aprovechamiento medio de los SUNC.

5ª. El PGOU considera que la UA puede ser viable económicamente.

32.- Alegación nº 66 formulada por doña María Luisa Gutiérrez García mediante documento con registro municipal de entradas número 4.338. Se motiva la desestimación en que es criterio del PGOU no saltar al margen del río en el que no se localizan desarrollos. Por ello y como la



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

parcela indicada, según el Proyecto de Zonificación Agrológica de Cantabria y la FAO, se encuentra en una zona MUY ALTA Y ALTA CAPACIDAD AGROLÓGICA y es criterio de la Dirección General de Desarrollo Rural que el PGOU clasifique estos terrenos de Especial Protección Agropecuaria, excluyendo la zona Inundable. La zona de R_EPF ha sido un error que se corrige.

33.- Alegación nº 67 formulada por doña Julia Anuarbe Ruiz mediante documento con registro municipal de entradas número 4.286. Se motiva la desestimación en el anterior informe desestimatorio de la DGU que obra en la Memoria de Participación y que se entiende no queda rebatido en su totalidad.

34.- Alegación nº 69 formulada por don Santiago Asorey Santos mediante documento con registro municipal de entradas número 1.758. Se motiva la desestimación en que, además de haber sido presentada fuera de plazo, no reúne la condición de Suelo Urbano que establece el art.95 de la LOTRUSCa, pues aun contando con los servicios que cita, no está integrado en malla urbana, ratificado por la Dirección General de Urbanismo en los informes recibidos en la tramitación. En concreto el de 6/03/2012 en que en el Plano 1.11. Análisis de Suelos Urbanos Santillán no incorpora la parcela objeto de la Alegación, ni ninguna cercana. Pero se ha clasificado como R_PO** por lo que se puede desarrollar un Plan Especial en Suelo Rústico.

QUINTO: Estimar parcialmente las siguientes alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el equipo redactor en fecha de doce de noviembre de 2.014:

1.- Alegación nº 7 formulada por don Ignacio Ramírez Moreno en representación de Consulting Empresarial Financiero Fiscal S.L. mediante documento con registro municipal de entradas número 4.170. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª. Se suprime el grafiado del vial interior, dejando la decisión al correspondiente Plan Parcial.

2ª. Se sustituye las palabras "Al menos" para la superficie de viario público en el sector, por la de "Unos" como se recoge en otras Fichas.

3ª. Se añade el criterio concreto de las condiciones del vial en colindancia con el URBr.

4ª. Los plazos de desarrollo al amparo del art.55bis de la LOTRUSCa, se fijan del 1ª al 5º cuatrienio, ambos inclusive.

5ª. Se mantiene la reserva mínima de suelo para vivienda de VPP en el 35% según lo estipulado en el art.47.3 del POL.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

2.- Alegación nº 12 formulada por doña Carmen Hoyos Gutiérrez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.183. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª. El art.52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria, b)Planos de Información y c)Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios.

2ª. Se clasifica como URB Delimitado casi independiente la totalidad de la parcela.

3ª. Sobre el camino que pasaba al sur de la finca no ha desaparecido porque ha dado lugar a una calle, por lo que se entiende que no hay lugar a compensación alguna.

3.- Alegación nº 14 formulada por doña María Jesús Mier Wichi mediante documento con registro municipal de entradas número 4.185. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª. El art.52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria, b)Planos de Información y c)Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios.No obstante, se grafirán en el URB-B2 y B3 por ser necesario vincularlos.

2ª. Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno, aunque se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

3ª. Es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible, los Urbanizables de las NNSS anteriores, las vigentes y las anuladas, solicitado por los propietarios, adaptados al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre).El art. 40 b) del PORN establece: "No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con características... topográficas... adversas, entendiendo por tales la existencia de... cuya pendiente media natural supere el 20%.Se mantienen los

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

URB porque la media natural de la zona no supera el 20% según el plano I.02. Los ámbitos de cada sector deberán presentar un Levantamiento Topográfico de detalle. En las zonas con pendiente mayor al 20% se prohíbe la construcción.

4ª. Los URB-B son colindantes y el crecimiento del núcleo urbano de La Barquera, y se desarrollan según las ordenanzas de ese núcleo.

5ª. El Sector URB-B es colindante con el SU de La Barquera y cumple el requisito del art.40.c) del PORN al tener un contacto perimetral directo como mínimo del 30% del ámbito delimitado.

4.- Alegación nº 15 formulada por don Gregorio González Gándara mediante documento con registro municipal de entradas número 4186. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª. El art.52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria, b)Planos de Información y c)Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios. No obstante se grafiarán en el URB-B2 y B3 por ser necesario vincularlos.

2ª. Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno, aunque se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

3ª. Es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible, los Urbanizables de las NNSS anteriores, las vigentes y las anuladas, solicitado por los propietarios, adaptados al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre). El art. 40 b) del PORN establece: "No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con características... topográficas... adversas, entendiendo por tales la existencia de... cuya pendiente media natural supere el 20%. Se mantienen los URB porque la media natural de la zona no supera el 20% según el plano I.02. Los ámbitos de cada sector deberán presentar un Levantamiento Topográfico de detalle. En las zonas con pendiente mayor al 20% se prohíbe la construcción.

4ª. Los URB-B son colindantes y el crecimiento del núcleo urbano de La Barquera, y se desarrollan según las ordenanzas de ese núcleo.

5ª. El Sector URB-B es colindante con el SU de La Barquera y cumple el requisito del art.40.c) del PORN al tener un contacto perimetral directo como mínimo del 30% del ámbito delimitado.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

6ª. Siguiendo sus deseos es posible estimar la alegación y reclasificar como R_PO la parcela en lugar de R_PO**.

5.- Alegación nº 16 formulada por don Emeterio Peñil González mediante documento con registro municipal de entradas número 4187. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª. El art.52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria, b)Planos de Información y c)Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios. No obstante se grafirán en el URB-B2 y B3 por ser necesario vincularlos.

2ª. Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno, aunque se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

3ª. Es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible, los Urbanizables de las NNSS anteriores, las vigentes y las anuladas, solicitado por los propietarios, adaptados al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre).El art. 40 b) del PORN establece: "No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con características... topográficas... adversas, entendiendo por tales la existencia de... cuya pendiente media natural supere el 20%.Se mantienen los URB porque la media natural de la zona no supera el 20% según el plano I.02. Los ámbitos de cada sector deberán presentar un Levantamiento Topográfico de detalle. En las zonas con pendiente mayor al 20% se prohíbe la construcción.

4ª. Los URB-B son colindantes y el crecimiento del núcleo urbano de La Barquera, y se desarrollan según las ordenanzas de ese núcleo.

5ª.El Sector URB-B es colindante con el SU de La Barquera y cumple el requisito del art.40.c) del PORN al tener un contacto perimetral directo como mínimo del 30% del ámbito delimitado.

6ª. No es posible reclasificar como R_PO la parcela, pero se intenta crear un subsector de URB con su parcela.

6.- Alegación nº 18 formulada por don Antonio Gómez Martínez mediante documento con registro municipal de entradas número 4.202. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

1ª. El art.52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria, b)Planos de Información y c)Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios. No obstante se grafiarán en el URB-B2 y B3 por ser necesario vincularlos.

2ª. Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno, aunque se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

3ª. Es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible, los Urbanizables de las NNSs anteriores, las vigentes y las anuladas, solicitado por los propietarios, adaptados al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre).El art. 40 b) del PORN establece: "No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con características... topográficas... adversas, entendiéndose por tales la existencia de... cuya pendiente media natural supere el 20%.Se mantienen los URB porque la media natural de la zona no supera el 20% según el plano I.02. Los ámbitos de cada sector deberán presentar un Levantamiento Topográfico de detalle. En las zonas con pendiente mayor al 20% se prohíbe la construcción.

4ª. Los URB-B son colindantes y el crecimiento del núcleo urbano de La Barquera, y se desarrollan según las ordenanzas de ese núcleo.

5ª.El Sector URB-B es colindante con el SU de La Barquera y cumple el requisito del art.40.c) del PORN al tener un contacto perimetral directo como mínimo del 30% del ámbito delimitado.

6ª. Se reclasificar como R_PO la parcela en lugar de R_PO**.

7.- Alegación nº 21 formulada por doña Inmaculada Fernández Carmona y don Francisco Javier González Badía mediante documento con registro municipal de entradas número 4.206. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª. Se clasifica como R_PO atendiendo a las anteriores Alegaciones, en un conjunto que limita al Este con el URB-B3b, y por el sur con un ámbito clasificado como R_PO**.

2ª.No se define el desarrollo del R_PO** lo hará el posible PESR de desarrollarse. Ya hay continuidad de los viales ya realizados del URB-B3b y no hay necesidad de nuevos. Por ello no se produce indefensión.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

3ª. Se han investigado las ausencias que se citan, revisado los Catálogos obrantes en la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria y se han solicitado los datos que obren en el Ayuntamiento. En los Catálogos no hay noticias y en el primer caso hay diferencias sobre el recorrido del Camino Real y en el 2º el elemento original ya no existe, y no parece tener valor para catalogar lo allí realizado.

4ª. El PGOU ya es un documento muy voluminoso y no es necesario juntar el CESR, que es un documento público independiente y disponible, que complementa al anterior en cuanto lo que trata.

5ª. El art.52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria, b)Planos de Información y c)Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios. No obstante se grafirán en el URB-B2 y B3 por ser necesario vincularlos.

6ª. Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno, aunque se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

7ª. Es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible, los Urbanizables de las NNS anteriores, las vigentes y las anuladas, solicitado por los propietarios, adaptados al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre).El art. 40 b) del PORN establece: "No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con características.... topográficas.... adversas, entendiendo por tales la existencia de... cuya pendiente media natural supere el 20%.Se mantienen los URB porque la media natural de la zona no supera el 20% según el plano I.02. Los ámbitos de cada sector deberán presentar un Levantamiento Topográfico de detalle. En las zonas con pendiente mayor al 20% se prohíbe la construcción.

8ª. Los URB-B son colindantes y el crecimiento del núcleo urbano de La Barquera, y se desarrollan según las ordenanzas de ese núcleo.

9ª.El Sector URB-B es colindante con el SU de La Barquera y cumple el requisito del art.40.c) del PORN al tener un contacto perimetral directo como mínimo del 30% del ámbito delimitado.

8.- Alegación nº 32 formulada por don Francisco Javier Sánchez Fernández mediante documento con registro municipal de entradas número 4.231. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

1ª.El art. 52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria, b)Planos de Información y c)Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios. No obstante se grafiarán en el URB-B2 y B3 por necesario vincularlos.

2ª. Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno, aunque se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

3ª. Es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible, los Urbanizables de las NNSS anteriores, las vigentes y las anuladas, solicitado por los propietarios, adaptados al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre). El art. 40.b) del PORN establece: "No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con característicastopográficas...adversas, entendiendo por tales la existencia de cuya pendiente media natural supere el 20%."Se mantienen los URB porque la media natural de la zona no supera el 20% según el plano I.02.Los ámbitos de cada sector deberán presentar un Levantamiento Topográfico de detalle. En las zonas pendiente mayor al 20% se prohíbe la construcción.

4ª. Los URB-B son colindantes y el crecimiento del núcleo urbano de La Barquera, y se desarrollan según las ordenanzas de ese núcleo.

5ª. La parte sur afectada es la transformación del camino existente en un vial urbano tomando una franja de 3 m. de anchura de su parcela, como lo indicado en el art. 114 f) de la LOTRUSCa, hasta la fachada del edificio existente. Se suprime la Actuación Aislada y se le incluye en la UA-B3.

Por tanto, el cambio del trazado del vial y la solicitud de copia del informe que motive la decisión de trazar el vial a través de su parcela no se puede estimar pues responde a un camino existente. El resto de las peticiones es posible estimarlas al corregir la delimitación de la UA-B3 y así se incluye en la Ficha la referencia a su parcela.

- 9.- Alegación nº 36 formulada por don Clemente Sáinz de la Maza mediante documento con registro municipal de entradas número 4.237. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª.El art. 52.a, b y c) de la LOTRUSCa, trata de la Documentación en que se deben desarrollar las Determinaciones del PGOU, en concreto: "a)Memoria,

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

b) Planos de Información y c) Planos de Ordenación". Esa documentación constituyen los Volúmenes 1 y 3 del PGOU expuesto. Si no aparecen grafiados los ZEL ni los EQ en el plano de ordenación o las Fichas de los URB, es que el PGOU lo deja para ser establecida su localización por el Plan Parcial correspondiente que desarrolle el ámbito. No se incumple, ni somete a indefensión alguna a los propietarios. No obstante, se grafiarán en el URB-B2 y B3 por ser necesario vincularlos.

2ª. Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno, aunque se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

3ª. Es criterio del Ayuntamiento recoger en lo posible, los Urbanizables de las NNSS anteriores, las vigentes y las anuladas, solicitado por los propietarios, adaptados al PORN de Oyambre (Decreto 89/2010 de 16 de diciembre). El art. 40.b) del PORN establece: "No se contemplarán nuevos desarrollos urbanos en áreas con características ...topográficas...adversas, entendiéndose por tales la existencia de cuya pendiente media natural supere el 20%." Se mantienen los URB porque la media natural de la zona no supera el 20% según el plano I.02. Los ámbitos de cada sector deberán presentar un Levantamiento Topográfico de detalle. En las zonas pendiente mayor al 20% se prohíbe la construcción.

4ª. Los URB-B son colindantes y el crecimiento del núcleo urbano de La Barquera, y se desarrollan según las ordenanzas de ese núcleo.

5ª. La parte sur afectada es la transformación del camino existente en un vial urbano tomando una franja de 3 m. de anchura de su parcela, como lo indicado en el art. 114 f de la LOTRUSCa, hasta la fachada del edificio existente. Se suprime la Actuación Aislada y se le incluye en las UA-B2 y B3.

Por tanto, el cambio del trazado del vial y la solicitud de copia del informe que motive la decisión de trazar el vial a través de su parcela no se puede estimar pues responde a un camino existente. El resto de las peticiones es posible estimarlas al estar afectado por las UUAA y así se incluye en las Fichas la referencia a su parcela

- 10.- Alegación nº 39 formulada por don Francisco Javier Díaz Blanco y doña María Antonia Díaz Blanco mediante documento con registro municipal de entradas número 4.240. Se estima parcialmente la alegación entendiéndose que la parcela 111 es colindante con un ámbito de R_PO** y se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa para poder ser clasificada también. La parcela 80 no es colindante con ningún ámbito y por tanto no se cumplen las condiciones establecidas en la Disposición 5ª punto 1 de la LOTRUSCa para poder ser clasificada también.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

11.- Alegación nº 46 formulada por don Fernando Carlos Cano de Santayana de la Fuente mediante documento con registro municipal de entradas número 4.249. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª. Se traslada su programación al primer Cuatrienio y se aclara que a): las nuevas redes necesarias según los respectivos informes de Valoriza y E.ON los financian los nuevos desarrollos repartidos según sus necesidades y localizaciones contempladas en la parte común de las Condiciones Generales de las Fichas de Desarrollo de los Urbanizables y en el Estudio Económico Financiero. El Plan Parcial del URB-B1 es independiente al resto en su desarrollo y tramitación. Hay las dependencias que surgen de los servicios comunes y sus conexiones.

2ª. No es posible aumentar el aprovechamiento por Ordenanza y Cesiones. No obstante se revisa y ajusta, con los datos de este periodo.

3ª. El % mínimo dedicado a VPP que se señala es el mínimo legal establecido por el art.47.3 del POL. Se entiende que el PGOU lo debe mantener.

12.- Alegación nº 54 formulada por don Luis María Álvarez Lecue mediante documento con registro municipal de entradas número 4.259. Se estima parcialmente la alegación de acuerdo con lo siguiente:

1ª.: Se reflejarán ZEL y EQ en la Ficha del URB que constituye su parcela.

2ª.: Los levantamientos topográficos que solicita son los que deben realizar y presentar cada uno de los desarrollos con el Plan Parcial. Las zonas que superen la pendiente del 20% no serán construibles. En tanto no se presenten no es posible facilitar lo solicitado.

3ª.: Los URB-B son colindantes al núcleo urbano de La Barquera y son su crecimiento, de ahí su denominación, por lo que no se considera conveniente el cambio de nombre.

4ª.: Con el conjunto de las Alegaciones de este periodo se redefinen los sectores de Boria. Se sigue cumpliendo la colindancia con el SU de La Barquera y el requisito del art.40.c) del PORN al tener un contacto perimetral directo como mínimo del 30% del ámbito delimitado.

5ª.: Se mantiene la Ordenanza de SUR-8 para seguir con el entorno. En ella está permitida la edificación en "vivienda unifamiliar sin división horizontal". Se está de acuerdo en que sería recomendable no apurar los máximos de longitud y altura permitidos.

6ª.: Los URB se sitúan en la Zona calificada por el PORN de Uso General en los que se permiten los desarrollos precisamente por no afectar a las zonas de LIC, según el propio PORN.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



1J5N68560U591T5U16TW

SECYI06J



24-11-14 09:49

7ª.: El Ayuntamiento por el momento no tiene constancia de tal cauce, tal laguna, ni por tanto tal fauna.

8ª.:Una vez revisado con el límite citado, no se encuentran razones para aceptar su cambio.

SEXTO: Remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística certificado del presente acuerdo junto con copia diligenciada del informe de sostenibilidad ambiental, copia diligenciada del documento del PGOU, acompañada de la documentación que sea necesaria al objeto de que procedan a la elaboración o en su caso, a la modificación Memoria Ambiental correspondiente.

SÉPTIMO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación en su caso, de los recursos que proceda.”

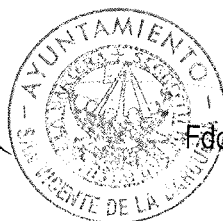
Abierto un turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal PRC, don Florencio Roiz Gutiérrez para señalar que se han leído los informes de las alegaciones y que estima que son cuestiones técnicas respecto de las cuales poco tienen que decir y respecto del documento que se somete a información pública, que espera que el cumplimiento de los plazos no retrase la tramitación, añadiendo que su postura es favorable a la aprobación. Seguidamente, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Dionisio Luguera Santoveña, señalando que su grupo está a favor de la propuesta, que lo que quieren es que el Plan salga adelante y que en relación con las alegaciones, consideran que deben seguirse los criterios de los técnicos. Cierra el turno de intervenciones el sr. concejal del Grupo Municipal Popular, don Miguel Angel Roiz Gutiérrez, señalando igualmente que están de acuerdo con la propuesta, siguiendo el criterio de los técnicos.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, aprueba la propuesta de acuerdo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 18:20 horas del día señalado al comienzo, el Sr. Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fé.

VºBº
Alcalde-Presidente

Fdo.: Julilán Vélez González



La Secretaría

Fdo.: Laura Rodríguez Candás